

ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE INTERNO QUE SE DEBE SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”

Acuerdo general de Pleno del Tribunal Estatal Electoral por el que se aprueban las reglas correspondientes a la tramitación interna del Procedimiento Especial Sancionador establecido en los artículos 286 al 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Magistrado Instructor:	Magistrado Instructor del Procedimiento Especial Sancionador
Presidente:	Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento:	Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral
Secretaría General:	Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral

CONSIDERACIONES

I. Actualmente en la entidad se verifica el Proceso Electoral 2015 – 2016, en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo, sesenta y siete ayuntamientos, e igual número de sindicaturas.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la *Constitución Local*, así como el 293 de la *Ley*, el *Tribunal* es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, probidad, máxima publicidad y profesionalismo.

III. Con fundamento en lo previsto por los artículos 295, numeral 3, inciso o), de la *Ley* y 17, fracción XI, del *Reglamento*, es facultad del Pleno del *Tribunal* expedir toda clase de acuerdos generales que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en los ordenamientos referidos.

IV. El dinamismo de los procesos comiciales se ha visto reflejado en la verificación de importantes reformas al régimen electoral en la entidad, mismas que han permitido la consolidación de un sistema de instituciones y procedimientos que dan certeza al sufragio ciudadano y garantizan el ejercicio de sus derechos político electorales.

V. Por su naturaleza restauradora y como respuesta a la necesidad de atender con oportunidad aquéllos conflictos que pueden surgir durante el desarrollo del proceso comicial, en la reforma electoral local publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de agosto de dos mil quince, se instauró una nueva tramitación para el *PES*.

VI. Antes de la reforma aludida, el *Instituto* tenía la atribución de investigar e imponer las sanciones derivadas del *PES* instaurado por la comisión de presuntas infracciones cometidas dentro del proceso electoral; sin embargo, en aras de buscar un equilibrio en la tramitación de dichos procedimientos, este fue rediseñado, otorgándole la competencia de resolución al *Tribunal*.

VII. Para dictar sentencia en el *PES*, es indispensable que los elementos que arroje la investigación realizada por el *Instituto* sean pertinentes y suficientes para que el *Tribunal* esté en posibilidad de resolver; en caso contrario, se debe instaurar un procedimiento que permita la devolución del expediente a la autoridad investigadora, a

efecto de que corrija las omisiones en que incurrió, o bien, practique diligencias para mejor proveer, según sea el caso.

En este sentido, la distinción de las etapas internas que estructuren los pasos a seguir en cada instancia constituyen un pilar indispensable para respetar a cabalidad los principios de certeza y legalidad que deben regir en todo Estado Constitucional Democrático de Derecho.

VIII. Ante la ausencia de reglamentación en la *Ley* de un procedimiento que regule el trámite interno del *PES* y con el propósito de cumplir a cabalidad con los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, los magistrados integrantes del Pleno del *Tribunal* estimamos pertinente expedir los siguientes:

**“LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE INTERNO
QUE SE DEBE SEGUIR PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**

PRIMERO. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN. El expediente que contenga las actuaciones practicadas por el *Instituto* dentro de un *PES*, así como los escritos relacionados con el mismo, serán presentados ante el *Tribunal*, y recibidos por la *Secretaría General*, la cual conforme a lo previsto por los artículos 32, fracción VI, y 95, numeral 1, del *Reglamento*, levantará la constancia respectiva y dará cuenta al *Presidente* con la documentación que fue exhibida.

SEGUNDO. FORMACIÓN DE EXPEDIENTE, REGISTRO Y VERIFICACIÓN. Una vez recibida la documentación descrita en el lineamiento que antecede, el *Presidente* dictará acuerdo mediante el cual ordenará: **a)** la formación de expediente jurisdiccional; **b)** su registro en el libro de gobierno tomando en consideración a la numeración progresiva, así como la clave de identificación atinente, de acuerdo a las reglas que para tal efecto se encuentran previstas en el *Reglamento*; y **c)** verificar la debida integración del expediente administrativo, misma que correrá a cargo de la *Secretaría General*.

TERCERO. INFORME. Después de cumplir con lo ordenado en el acuerdo referido, la *Secretaría General* dará cuenta al *Presidente* de los resultados obtenidos de la verificación realizada, para lo cual deberá emitir el informe correspondiente, incluyendo en su caso, la propuesta de las diligencias para mejor proveer cuya práctica se sugiera.

CUARTO. TURNO. Recibido el informe de verificación, el *Presidente* dictará acuerdo mediante el cual turnará el expediente al magistrado instructor a quien por razón de orden alfabético corresponda la sustanciación del mismo, para que en el momento procesal oportuno determine lo que en Derecho corresponda.

QUINTO. RADICACIÓN Y ESTUDIO. Recibido el expediente, el Magistrado Instructor dictará acuerdo a través del cual radicará el expediente que le fue turnado; además, analizará el contenido del informe emitido por la *Secretaría General* para efectos de acordar alguna de las opciones siguientes:

- a) Si no advierte deficiencias u omisiones durante la etapa de investigación, acordará tener el expediente en estado de resolución; o bien
- b) Si advierte la actualización de deficiencias u omisiones durante la etapa de investigación o la necesidad de practicar diligencias para mejor proveer, requerirá al *Instituto* a efecto de que proceda a subsanarlas o realizarlas, reponiendo el procedimiento en su caso hasta el momento en que se verificó la inconsistencia.

SEXTO. DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. Una vez que las omisiones hayan sido subsanadas por el *Instituto*, o practicadas las diligencias para mejor proveer según corresponda, se devolverá el expediente de manera inmediata al *Tribunal*, para que proceda conforme a Derecho.

SÉPTIMO. SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA.

Conforme a lo previsto por el artículo 292 de la *Ley*, la sentencia que recaiga al *PES* deberá ser dictada por el *Tribunal* dentro de los cinco días siguientes a aquél en que sea turnado, salvo en caso de actualizarse el supuesto referido en el inciso b) del lineamiento QUINTO, hipótesis en la cual se suspenderá dicho plazo hasta en tanto las inconsistencias hayan sido subsanadas y regrese el expediente en estado de resolución, momento a partir del cual el término en mención comenzará a computarse nuevamente.

OCTAVO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Las sentencias que recaigan a los procedimientos de mérito tendrán como efecto declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia, o en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la *Ley*.

NOVENO. NOTIFICACIÓN. Las resoluciones recaídas al *PES*, serán notificadas personalmente a las partes en términos de la *Ley*.

DÉCIMO. APLICACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Síganse los anteriores lineamientos en todos aquellos *PES* que se interpongan o en su caso sean reencausados, mediante los cuales se advierta la comisión de conductas contrarias a la normatividad de la materia, que tengan relación directa o indirecta con el proceso electoral local.

DÉCIMO PRIMERA. SUPLETORIEDAD. En todo lo no previsto en el presente acuerdo general será aplicable la *Ley*, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, independientemente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a los partidos políticos y al *Instituto*; así como por medio de estrados a los demás interesados. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan, por **unanimidad de votos**, los magistrados presentes en la sesión privada del Pleno del *Tribunal* celebrada a las doce horas del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES
SECRETARIO GENERAL**